

Libertad y Constitución. México, Enero 8 de 1896.  
—*Ignacio M. Escudero*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Enero 13 de 1896.

---

NUMERO 114.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 20 de Agosto del año próximo pasado, y  
en atención á que ha llenado los requisitos preveni-  
dos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviem-  
bre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija  
la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con  
arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley ci-  
tada, que los Sres. Jules Robin & Compañía, sus po-  
derdantes, se han reservado bajo su responsabili-  
dad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de pro-  
piedad á la marca denominada "Jules Robin & Cª  
Eau-De vie Vieille," que usan en el cognac que ela-  
boran en su fábrica ubicada en Cognac (República  
Francesa, Departamento de Charente); [declaración

que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los  
efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-  
tado de su citado ocuurso, devolviéndole dos ejempla-  
res de la expresada marca, con el sello de esta Se-  
cretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de  
1896. — *Fernández Leal*. — Rúbrica. — Al Sr. José  
Wolf.—Presente.

Es copia. México, Enero 10 de 1896.—*Gilberto Cres-  
po y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 16.—Enero 18 de 1896.

---

NUMERO 115.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su  
ocurso fechado el 24 de Agosto del año próximo pa-  
sado, y en atención á que ha llenado los requisitos  
prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de No-  
viembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota  
que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría de-  
clara con arreglo á los arts 9º y 10º de la primera ley



citada, que los Sres. Jules Robin y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el distintivo de "Viellie fine Champagne Sorel Jubin," usan en el cognac que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac (República Francesa, Departamento de Charente); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Enero de 1896. — *Fernández Leal*. — Rúbrica. — Al Sr. José Wolf. — Presente.

Es copia. México, Enero 13 de 1896. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 16.—Enero 18 de 1896

## NUMERO 116.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 24 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jules Robin y Cª, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el distintivo de un escudo rojo con una hoja de parra y un león dorados, "J. Leboursin y Compañía") usan en el cognac que elaboran en Cognac (República Francesa, Departamento de Charente); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.



Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José Wolf.—Presente.

Es copia. México, 10 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 16.—Enero 18 de 1896.

---

NUMERO 117.

**Caducidad.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

En el contrato de 20 de Abril de 1893, que en representación de la “Tepustete Iron Company,” de Portlan, Estado de Oregon (E. U. A.), celebró vd. con esta Secretaría para construir un muelle de madera en el Partido Norte de la Baja California, cerca de la Ensenada de Todos Santos, se estipuló por el art. 2º que en el plazo de seis meses á contar de la promulgación, serían emprendidos los trabajos de construcción, plazo que fué prorrogado por un año á contar de la publicación del último contrato de reforma de 7 de Julio de 1894. En tal virtud, ha trans-

currido con exceso el tiempo fijado para dar cumplimiento á la citada estipulación.

Siendo causa de caducidad conforme al artículo 13 del Contrato de Abril de 1893, según lo estipulado en el inciso II de dicho artículo, el no dar cumplimiento á la citada obligación; el Presidente de la República se ha servido acordar con fundamento en dicha estipulación, que se declare la caducidad del contrato, como en efecto se declara por la presente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Enero 14 de 1896.—*Mena*.—Rúbrica.—Al Lic. Emilio Pimentel, Representante de la “Tepustete Iron Company.”—Presente.

Es copia. México, Enero 15 de 1896.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 16.—Enero 18 de 1896.

---



## NUMERO 118.

*Circular.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

Varias compañías de navegación que tienen celebrados contratos para el servicio postal marítimo y fluvial, se han dirigido á esta Secretaría, quejándose de que por los Gobiernos de algunos Estados se les exige el pago de ciertos impuestos locales á sus embarcaciones, como el llamado "de barranco" y otros semejantes.

Los ríos navegables se considerán vías generales de comunicación, conforme al decreto de 5 de Junio de 1888, para los efectos de la fracción XXII del artículo 72 de la Constitución, por lo que, el Presidente de la República, se ha servido acordar lo recuerde á vd., para que en ningún caso se exija esa clase de impuestos á las embarcaciones que tienen contratado el servicio postal con esta Secretaría, ni á ningunas otras, en la parte navegable que deba considerarse de jurisdicción federal.

Protesto á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Enero 14 de 1896.—*Mena.*—Rúbrica.—A los Gobernadores de los

Estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Sinaloa, Jalisco, Colima, Sonora, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas.

Es copia. México, Enero 16 de 1896.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 19.—Enero 22 de 1896.

## NUMERO 119.

*Caducidad.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

En el Contrato aprobado por decreto de 3 de Junio de 1889, por el cual se reformó el artículo 5º de la concesión relativa al ferrocarril de Circunvalación de la Ciudad de México, se estipuló que á los seis años de la promulgación de dicho decreto estarían terminadas las líneas de Circunvalación y de Tlálpam con sus ramales, bajo la pena de perder la Compañía la fianza de ocho mil pesos otorgada por la primitiva Empresa del mencionado ferrocarril; y en el artículo 13 de la citada concesión de 27 de Mayo de 1881 se



establece que esta caducaría por no terminarse las líneas en el plazo fijado.

Y como se haya vencido dicho plazo sin que esa Compañía diera cumplimiento á este requisito, el Presidente de la República con fundamento de lo prevenido en el citado artículo 13 ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la repetida concesión perdiendo en consecuencia la fianza de ocho mil pesos que fué otorgada en la Tesorería general de la Federación con arreglo á lo estipulado en el artículo 8º

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes como representante que es de la Compañía del Camino de fierro Nacional Mexicano, que adquirió por traspaso la concesión de que se trata.

Libertad y Constitución. Enero 7 de 1896.—*Mena*.—Al C. Guillermo de Landa y Escandón.—Presente.

Es copia. México, Enero 7 de 1896.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 19.—Enero 22 de 1896.

NUMERO 120.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Manuel Gama y Compañía, concesionarios para la construcción de un ferrocarril que partiendo de un punto entre los kilómetros 62 y 89 del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec llegue al Paso del Río de San Juan, reformando el Contrato relativo, aprobado por decreto de 20 de Diciembre de 1894.

Artículo único. Los plazos á que se refieren los artículos 3º y 5º del citado Contrato aprobado por de

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVI.—25.



creto de 20 de Diciembre de 1894 comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

“México, Enero ocho de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Manuel Gama y Compañía.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 8 de Enero de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1896.

## NUMERO 121.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, Concesionarios del Ferrocarril de Huachinango, rescindiendo el Contrato relativo aprobado por decreto de 21 de Noviembre de 1893 y modificado en 21 de Junio de 1894:

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato



aprobado por decreto de fecha 21 de Noviembre de 1893, modificado en 21 de Junio de 1894, para la construcción de un camino de fierro que partiendo de un punto conveniente del Ferrocarril de Hidalgo, llegará á la Ciudad de Huauchinango del Estado de Puebla, con facultad de prolongar la línea hasta cualquiera otro punto del mencionado Distrito.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá á los CC. Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, el depósito de cinco mil pesos que en Bonos de la Deuda consolidada del tres por ciento, tienen constituido en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el artículo 45 de dicho Contrato.

“México, Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—*Francisco Z. Mena.*—*Bartolo Vergara.*—*Gabriel M. Oropeza.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1895.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1896.

## NUMERO 122.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

El abajo suscrito, ante vd. respetuosamente expongo: Que soy autor del “Florilegio Gramatical Francés,” obra escrita para completar de una manera adecuada la enseñanza del francés en el primer año de estudios que se cursa en la Escuela Nacional Preparatoria, y que me reservo los derechos de propiedad literaria de mi citada obra, conforme al art. 1,234 del Código Civil.

Protesto á vd. las consideraciones de mi respeto y aprecio.

México, Noviembre 28 de 1895.—*Octavio G. Alvarez.*—Rúbrica.



Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de ayer en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Florilegio Gramatical Francés," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1895.—P. a. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Al C. Octavio G. Alvarez.

Es copia. México, Noviembre 29 de 1895.—Por el C. Oficial mayor: El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, *J. Acevedo*.

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Enero 23 de 1896.

## NUMERO 123.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Cirilo Gutiérrez ante vd. respetuosamente expongo: Que soy autor de la obra titulada "Geografía elemental de América y especialmente de la República Mexicana," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la obra mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 29 de 1895.—*Cirilo Gutiérrez*.  
—Rúbrica.



Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de ayer en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Geografía elemental de América y especialmente de la República Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1895.—P. A. D. S.; *J. N. García*, Oficial mayor.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1895.—Por el C. Oficial mayor: El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, *J. Acevedo*.

"Diario Oficial." Núm. 20.—Enero 23 de 1896.

NUMERO 124.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública: Pedro Patrón Moreno, ante vd. respetuosamente expongo: Que acabo de publicar la tercera edición de mi obra "El Constructor de Camisas," que si bien sustancialmente es igual á las dos ediciones anteriores, contiene, sin embargo, algunas nuevas ilustraciones que hacen más inteligible el corte, construcción y planchado de camisas.

En tal virtud, no obstante haber asegurado hace dos meses la propiedad literaria de mi referida obra,

Ante vd. ocurro ahora declarando, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde respecto de la tercera edición mencionada, de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

Tampico, Noviembre 17 de 1895.—*Pedro P. Moreno*.—Rúbrica.